



RESOLUCION No. CJRES16-477
(Septiembre 19 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y la expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución número PSATR14-064 del 27 de marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican o aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, con Resolución número PSATR14-00255 de 30 de diciembre de 2014, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a través de varios actos administrativos, resolvió los recursos de reposición interpuestos por los concursantes contra la citada resolución.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió la Resolución No. CJRES15-277 de octubre 6 de 2015 *“Por medio de la cual se resuelven unos Recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución número PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, mediante la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de*

carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima".

La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, a partir del 12 de noviembre de 2015 hasta el 19 de los mismos mes y año; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 20 de noviembre de 2015 hasta el 3 de diciembre de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir, el 3 de diciembre de 2015 la señora MÓNICA JHOANNA CASTILLO TIBADUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.041 de Ibagué, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la Resolución mencionada, argumentando su descontento con la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia, al igual que en el factor capacitación y publicaciones, por considerar que conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, se entiende por experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, por lo que deduce que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de dicho momento, materias que manifiesta finalizó en diciembre de 2008 como indica que consta en el Registro Nacional de Abogados, en razón de ser valorada dicha situación en el del cómputo de la experiencia adicional y docencia la cual considera equivale a 60 puntos. En lo que hace relación con el factor capacitación adicional y publicaciones, afirma no le fue tenida en cuenta la especialización en Contratación Estatal adelantada en la Universidad de la Sabana, la cual equivalía a 20 puntos.

Conforme con lo expuesto anteriormente, solicita se reponga o en su defecto, se revoque la Resolución atacada y en consecuencia le sea asignada la puntuación que corresponde.

Finalmente, allega con el escrito del recurso los soportes de los documentos relacionados con los estudios a que hace alusión.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante resolución PSATR16-036 de febrero 3 de 2016, desató el recurso de reposición modificando la puntuación obtenida por la recurrente en el factor capacitación adicional y publicaciones y confirmando la resolución atacada en lo que hace referencia al factor experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen

decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora MÓNICA JHOANNA CASTILLO TIBADUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.041 de Ibagué

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones cuestionados que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora MÓNICA JHOANNA CASTILLO TIBADUIZA, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16:

| CÉDULA | NOMBRE | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | PRUEBA PSICOTÉCNICA | EXPERIENCIA | CAPACITACION | PUBLICACIONES | TOTAL |
|---------------|-----------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|---------------|--------|
| 1.110.464.041 | MÓNICA JHOANNA CASTILLO TIBADUIZA | 359,55 | 155,00 | 19,56 | 0,00 | 0,00 | 534,11 |

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--|-------|---|
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a **diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.***

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

| CERTIFICACIÓN | PERIODO LABORADO- fecha de grado 05 de marzo de 2010 | TIEMPO EN DIAS |
|--|--|----------------|
| Rama Judicial – Tribunal Administrativo del Tolima | 01/10/2010 A 16/12/2010 | 75 |
| | 02/03/2011 A 11/12/2013 | 999 |
| TOTAL DIAS | | 1074 |

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo corresponde a dos (2) años de experiencia profesional, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1074 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 354 **días**, lo que equivale a 19,66 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, de conformidad con los requisitos exigidos por la Convocatoria; por lo tanto le corresponde a esta Unidad proceder a confirmar el puntaje asignado, en el Registro de Elegibles, no obstante lo anterior, se observa que en el resuelve de la Resolución PSATR16-036 de febrero 3 de 2016, se modificó el puntaje en el factor experiencia adicional a 36,36, el mismo habrá de confirmarse en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de la recurrente en el sentido de que le sea tomada en cuenta la información que reposa en el Registro Nacional de Abogados, es preciso aclarar que como lo ha establecido la Corte Constitucional, la concursante durante el proceso de inscripción no lo requirió de manera expresa al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, así las cosas, esta Unidad se permite manifestarle que la convocatoria es la norma que regula todo el proceso de selección y que en este caso se establecieron desde el comienzo las condiciones para la inscripción a la misma, por lo

tanto no es posible para esta Unidad acceder a lo solicitado por la recurrente, pues de hacerlo se estarían violando las reglas del concurso y pasando por alto el principio de igualdad que conlleva cada la convocatoria. Finalmente, vale la pena aclarar que los documentos aportados con el recurso, como el certificado de judicatura del Tribunal Administrativo del Tolima no debían haberse tenido en cuenta en atención a que fueron aportados de manera extemporánea al presente concurso.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| DENOMINACIÓN | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|--|-------|---|
| Profesional Universitario Juzgados Administrativos | 16 | Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional |

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|---|-------------------|--|--|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | *5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por la señora MÓNICA JHOANNA CASTILLO TIBADUIZA al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

| Título | Denominación | Puntaje |
|------------------|---|--|
| Pregrado | Derecho- fecha de grado 12 de diciembre de 2008 Universidad Cooperativa de Colombia | Requisito mínimo |
| Diplomado | Gestión Pública - ESAP 130 horas | 10 |
| Seminario Taller | Jornadas de Actualización en Normas Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales en el Mundo del Trabajo – Universidad Nacional de Colombia sin intensidad horaria | N/A No contiene la intensidad horaria |
| Seminario | Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- ESAP 16 horas | N/A La Convocatoria exige que sean de 40 horas o más |
| Total | | 10 |

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 10 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto modificatorio de la Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse la misma.

La recurrente manifiesta en el escrito del recurso que no le fue tenido en cuenta al momento de la asignación de puntaje en este factor, la Especialización en Contratación Estatal cursada en la Universidad de la Sabana, al respecto esta Unidad se permite informarle que una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción y de acuerdo con los documentos remitidos por la Seccional Tolima, no se encontraron soportes que acrediten dichos estudios o cursos adicionales efectuados por la quejosa, por lo cual resulta imposible su valoración.

Con respecto a los documentos aportados con el escrito de recurso sobre la Especialización mencionada anteriormente y otros, esta Unidad se permite manifestar, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez en expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución PSATR16-036 de 3 de febrero de 2016, modificatoria de la Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado

para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, respecto al puntaje asignado en el factor Capacitación Adicional y Publicaciones a la señora MÓNICA JHOANNA CASTILLO TIBADUIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.041 de Ibagué, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

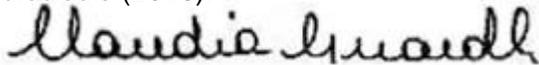
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR la Resolución PSATR15-00264 de 11 de noviembre de 2015, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Tolima, respecto al puntaje asignado en el factor Capacitación Adicional y Publicaciones a la señora MÓNICA JHOANNA CASTILLO TIBADUIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.464.041 de Ibagué, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional del Tolima.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES